



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 18 de agosto de 2020. Ingresa proceso al despacho con contestación de la demanda por parte de NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS S.A.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120150069300

Revisadas las presentes diligencias, advierte el despacho, en primer lugar, que desde la expedición del Acuerdo PCSJA20-1151715 del 15/03/2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, en razón al problema de salud pública generado con ocasión al COVID-19, los cuales se reanudaron a partir del 1º de julio de 2020 mediante Acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020.

Sentado lo anterior y siguiendo el trámite pertinente se tiene que la litisconsorte necesaria por pasiva **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.-NUEVA EPS S.A.-** radicó en término la contestación de la demanda, a través de apoderada judicial, visible entre folios 326 a 347.

- Así las cosas, se le tendrá por contestada la demanda, al tenor del art. 31 del C.P.T.S.S., por cumplir con los requisitos en la normatividad referenciada.

En tal sentido se fijará fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S., las cuales se realizarán de forma virtual.

Finalmente, se reconocerá personería a la apoderada de **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.-NUEVA EPS S.A.-**, conforme a los documentos visibles de fls. 348 a 361.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.-NUEVA EPS S.A.-**, conforme a lo indicado en el presente proveído.

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es del caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y los testigos.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7º del Decreto 806 de 2020).

CUARTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la apoderada de **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.-NUEVA EPS S.A.-, Dra. ANDREA DEL PILAR VILLAMIL RODRÍGUEZ**, identificada con C.C. No. 52.197.854 y T.P. No. 164.973 del C. S. de la J., conforme al poder otorgado visible a folio 348 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e15d44597571073c5cbb23f5ffef48d2edc992c0fd7acd40a5ab594a5671790

Documento generado en 18/08/2020 04:38:57 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 075 de Fecha **19 de agosto de 2020.**



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2.020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120170071000

Se advierte que en proveído anterior se fijó fecha para el día 04 de agosto de la anualidad, a fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T.S.S., sin embargo, no fue posible realizar la diligencia por cuanto la apoderada de la parte demandante a través de correo electrónico recibido el 24 de julio de 2.020 indicó que tuvo conocimiento, por información de su poderdante, del fallecimiento del demandado **JULIO VICENTE LANCHEROS** (q.e.p.d.) por lo que solicitó decretar como SUCESORES PROCESALES a sus hijos PEDRO LANCHEROS, ELENA LANCHEROS, ANA TRINIDAD LANCHEROS, OLGA LANCHEROS, VICENTE LANCHEROS, MARTHA LILIANA LANCHEROS y JAN CARLOS LANCHEROS, todos mayores de edad y a su vez petitionó se requiriera a la parte demandada para que allegase el certificado de defunción, cédula de ciudadanía, números de teléfono y dirección de notificaciones de los hijos antes citados.

Seguidamente, el día 03 de agosto de 2.020 la apoderada de la parte demandada allegó el certificado de defunción del señor **JULIO VICENTE LANCHEROS** (q.e.p.d.), con el cual acredita su fallecimiento ocurrido el 16 de julio de los corrientes.

Ahora bien, acreditado el deceso de uno de los demandados y previo a resolver la solicitud de sucesión procesal, se **REQUIERE** a las apoderadas, tanto de la parte actora como de la parte demandada, para que en el término de un (01) mes aporten el registro civil de nacimiento de los señores PEDRO LANCHEROS, ELENA LANCHEROS, ANA TRINIDAD LANCHEROS, OLGA LANCHEROS, VICENTE LANCHEROS, MARTHA LILIANA LANCHEROS y JAN CARLOS LANCHEROS con el fin de acreditar su parentesco con el señor **JULIO VICENTE LANCHEROS** (q.e.p.d.) e indique las direcciones físicas y electrónicas a las que podrán ser notificados de la existencia del presente proceso, en aras de darles a conocer del mismo en el estado en que se encuentra. Asimismo, para que **INFORMEN** si tienen conocimiento de otra persona con capacidad de suceder procesalmente al señor demandado fallecido.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a las apoderadas de las partes, para que en el término de un (01) mes aporten el registro civil de nacimiento de los señores PEDRO LANCHEROS, ELENA LANCHEROS, ANA TRINIDAD LANCHEROS, OLGA LANCHEROS, VICENTE LANCHEROS, MARTHA LILIANA LANCHEROS y JAN CARLOS LANCHEROS con el fin de verificar su parentesco con el señor **JULIO VICENTE LANCHEROS** (q.e.p.d.) e indique las direcciones físicas y electrónicas a las que podrán ser notificados de la existencia del presente proceso, en aras de darles a conocer del mismo en el estado en que se encuentra. Asimismo, para que **INFORMEN** si tienen conocimiento de otra persona con capacidad de suceder procesalmente al señor demandado fallecido

SEGUNDO: Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d7dce30c4f74a1ccd49f5394ef6604d1b97fc8b4a9659dbaaa6cbde5a43e2f8

Documento generado en 18/08/2020 11:07:10 a.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 075 de Fecha **19 de agosto de 2020.**



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 18 de agosto de 2020. Ingresó proceso al despacho con subsanación de la contestación de la demanda allegada por PROTECCIÓN S.A.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DIOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120190003200

Revisadas las presentes diligencias, advierte el despacho, en primer lugar, que desde la expedición del Acuerdo PCSJA20-1151715 del 15/03/2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, en razón al problema de salud pública generado con ocasión al COVID-19, los cuales se reanudaron a partir del 1º de julio de 2020 mediante Acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020.

Sentado lo anterior y siguiendo el trámite pertinente, se tiene que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, radicó en término la subsanación de la contestación de la demanda, como consta entre folios 173 a 174 del expediente.

- Así las cosas, se le tendrá por contestada la demanda al tenor del art. 31 del C.P.T.S.S., por cumplir con los requisitos en la normatividad referenciada.

Por otro lado, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA presentada por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **LUNES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **OCHO Y QUINCE**

MINUTOS DE LA MAÑAÑN (8:15 a.m.) para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T.S.S.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es del caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y los testigos.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020).

CUARTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b041090548709cc8d2dbd83ca9f09c89eacac221b62debc0c2fd94cb9bd9ea71**
Documento generado en 18/08/2020 03:23:42 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 075 de Fecha **19 de agosto de 2020.**



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 18 de agosto de 2020. Ingresó proceso al despacho con subsanación de la contestación de la demanda allegada por COLPENSIONES y con documental aportada por la entidad COLFONDOS S.A.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120190053700

Revisadas las presentes diligencias, advierte el despacho, en primer lugar, que desde la expedición del Acuerdo PCSJA20-1151715 del 15/03/2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, en razón al problema de salud pública generado con ocasión al COVID-19, los cuales se reanudaron a partir del 1º de julio de 2020 mediante Acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020.

Sentado lo anterior y siguiendo el trámite pertinente, se tiene que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, radicó en término la subsanación de la contestación de la demanda, como consta entre folios 203 a 207 del expediente.

- Así las cosas, se le tendrá por contestada la demanda al tenor del art. 31 del C.P.T.S.S., por cumplir con los requisitos en la normatividad referenciada.

Por otro lado, se observa que **COLFONDOS** allegó detalle de días acreditados, historial de vinculaciones, solicitud de vinculación o traslado, (fls. 208 a 214). No obstante, no se allegó el reporte de estado de cuenta detallado de la afiliada, por lo que se requerirá para que antes de la diligencia que se programará, se aporte la documental en mención.

Finalmente, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA presentada por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**.

SEGUNDO: REQUERIR A COLFONDOS para que allegue el reporte de estado de cuenta detallado de la demandante, en los términos indicados en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: FIJAR fecha para el día n **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las NUEVE Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA (9:45 a.m.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T.S.S.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, incluyendo los solicitados mediante despacho comisorio, toda vez que la práctica se realizara a través de los medios tecnológicos. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y los testigos.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020).

QUINTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50e4cb71da9f94910b081619dcfbd5f071b29da0c984dd0b800b21d44239b5ae

Documento generado en 18/08/2020 03:37:18 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 075 de Fecha **19 de agosto de 2020.**



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 18 de agosto de 2020. Ingresa proceso al despacho con subsanación de la contestación de la demanda allegada por PORVENIR S.A.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120190059400

Revisadas las presentes diligencias, advierte el despacho, en primer lugar, que desde la expedición del Acuerdo PCSJA20-1151715 del 15/03/2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, en razón al problema de salud pública generado con ocasión al COVID-19, los cuales se reanudaron a partir del 1º de julio de 2020 mediante Acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020.

Sentado lo anterior y siguiendo el trámite pertinente, se tiene que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** radicó en término la subsanación de la contestación de la demanda, como consta entre folios 204 a 213 del expediente.

- Así las cosas, se le tendrá por contestada la demanda al tenor del art. 31 del C.P.T.S.S., por cumplir con los requisitos en la normatividad referenciada.

Por otro lado, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA presentada por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **MIÉRCOLES VEINTISEÍS (26) DE AGOSTO DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30: p.m.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto

de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T.S.S.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es del caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y los testigos.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020).

CUARTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ddea238cf5c25aeb37c72b84c9176f9b0089aa5c31584f62fcf6518aabe66dd**
Documento generado en 18/08/2020 03:51:51 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 075 de Fecha **19 de agosto de 2020.**



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA